



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 084-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 03489 de fecha 31 de enero de 2020, Informe Técnico Legal N° 373-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 14 de diciembre de 2020, e Informe N° 107-2021/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2021, respecto a la solicitud del administrado Servelio Rosales Herrera, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202, establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. **Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional**";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 084-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24°, que: *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)";* y, en el artículo 30° de la citada norma que: *"De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.";*

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4°, literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, *"(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)";*

Que, asimismo el artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: *"Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...)";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que *"(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...)";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03489 de fecha 31 de enero de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Servelio Rosales Herrera, solicitó la Titulación de un predio rural de 19 hectáreas 2400 m2, ubicado en el Sector ex predio Coscomba, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, sin precisar el marco normativo con el cual ampara su pretensión;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 373-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por el Equipo Técnico del Área de Eriazos e Informe N° 107-2021/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecen que si bien es cierto el administrado no precisa la norma legal bajo la cual ampara su pretensión; ésta se encausará en el procedimiento de Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, regulado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y concluyen que el predio solicitado se encuentra parcialmente dentro del área de expansión urbana de Piura, en un área de 18.8203 has., quedando un área fuera de 0.4211 has., que se superpone con los predios inscritos en la partida N° 04002532 (R.C N° 10483) y partida N° 04000299 del Registro de Predios de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 084-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

Oficina Registral de Piura; por lo que resulta que la presente solicitud de titulación debe declararse **IMPROCEDENTE**, por encontrarse el predio solicitado en su mayoría dentro del área de expansión urbana de Piura, aprobada por Ordenanza Municipal N° 122-027/CMPP-2014 y en superposición con predios inscritos a favor de terceros.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 03489-2020, sobre Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por el administrado Servelio Rosales Herrera, respecto del predio rural de 19 hectáreas 2400 m2, ubicado en el Sector ex predio Coscomba, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por encontrarse en su mayoría de área en superposición con el área de expansión urbana de Piura, y la diferencia de área en superposición con predios inscritos a favor de terceros, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en Asentamiento Humano Luis Paredes Maceda, Mz. A10 lote 5, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

